

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3284.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
-**DEMANDADA:** LILIANA VICTORIA HOLGUÍN.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00582-00.

**PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, procederá el Despacho a convocar a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P., atendiendo a que la contestación de la demanda se presentó en término y que la misma fue remitida a la parte demandante, cumpliéndose, en consecuencia, con lo dispuesto en el parágrafo del art. 09 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para el día 13 del mes de Febrero del año **2024** a las 2:30pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 de nuestra codificación procesal.

- 1.1. **PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 1.2. Igualmente, y conforme al parágrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 1.3. También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o personalmente en la sede del Despacho.
- 1.4. En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

## **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.2.1.** Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará al representante legal de la demandante (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

**2.2.2. OFICIO:** Atendiendo a que se cumplió con lo dispuesto en el inc. 02 del art. 173 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. para que, hasta un día antes de la audiencia fijada, allegue respuesta a los siguientes cuestionamientos y aporte lo siguiente:

- Copia de pagarés adicionales al que aquí se pretende recaudar, junto con sus cartas de instrucciones, y que fueran suscritos por la demandada LILIANA VICTORIA HOLGUÍN (si los hay).
- Discriminar cada una de las consignaciones realizadas por la demandada desde el año 2019 a la fecha y que se han imputado al crédito.
- Determinar el valor de la presente obligación discriminando capital e intereses.

**2.2.3. TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**TERCERO:** Bajo los términos del poder conferido por la demandada, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, portador de la T. P. No. 73.019 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00582-00.)